



República de Colombia
Rama Judicial
Tribunal Administrativo del Tolima
Mag. José Aleth Ruiz Castro

Ibagué, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente:	JOSE ALETH RUIZ CASTRO
Ref. Expediente:	73001-33-31-001-2013-00453-01 (Interno: No le fue asignado)
Acción:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	ELIZABETH CRUZ SABOGAL y Otros
Demandado:	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

El apoderado de la parte demandante recurrió la sentencia de primera instancia proferida el 06 de marzo de 2020 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, y entre otros motivos de inconformidad afirmó que hay violación al debido proceso por parte de la jueza *a quo*, al no haber aceptado las justificaciones por la no asistencia a la audiencia de pruebas de los señores MIRIAM TOVAR TAO y RAFAEL MOLANO NAVARRO, quienes mediante incapacidades presentadas con fecha 01 de octubre de 2018 justificaron oportunamente su falta de comparecencia para rendir testimonio en la audiencia de pruebas programada para el efecto el día 26 de septiembre de 2018, cuya circunstancia no fue considerada por el Juzgado de instancia, quien, por el contrario, ordenó correr traslado para alegar de conclusión, sin haber fijado previamente la fecha y hora para el recaudo de dichos testimonios, con los cuales el abogado actor aspiraba a acreditar los daños y perjuicios por lucro cesante irrogados a algunos de los integrantes del extremo activo por miembros del grupo al margen de la ley autodenominado “Los Urabeños”, que asesinaron al señor CESAR YOBANE CRUZ SABOGAL, y del cual hacían parte militares activos del Ejército Nacional adscritos al batallón José Domingo Caicedo con sede en Chaparral Tolima.

Revisada la actuación, la Sala aprecia que en la audiencia inicial celebrada el 06 de septiembre de 2016¹, el Juzgado de conocimiento, una vez evacuados algunas de las etapas procesales señaladas en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se ocupó del decreto de las pruebas instadas por las partes, accediendo el recaudo de los testimonios petitionados por el extremo demandante, entre ellos, los correspondientes a Myriam Tovar Tao y Rafael Molano Navarro, fijando fecha para evacuar la audiencia de pruebas el 26 de septiembre de 2018.

A la referida diligencia no comparecieron los testigos MIRIAM TOVAR TAO y RAFAEL MOLANO NAVARRO, y el apoderado actor, en la misma audiencia, justificó tal inasistencia aduciendo problemas de salud de los requeridos, razón por la cual, la jueza de instancia les concedió el término de tres (3) días, a partir del día hábil siguiente a esa diligencia, para excusar la no concurrencia de los citados; sin embargo, a renglón seguido, en la misma audiencia ordenó correr traslado para alegar de conclusión, y, si bien no se recurrió formalmente dicha decisión, el togado interesado intervino inmediatamente, recordándole a la juez que acababa de conceder tres (3) días para que los testigos justificaran la no comparecencia a la audiencia de pruebas, razón por la cual no era procedente aun correr traslado para formular alegaciones de cierre, a lo que la jueza respondió que los tres (3) días que se habían concedido eran simplemente para justificar la no asistencia de los

¹ Ver Fls. 40 y s.s. c. 2

testigos, razón por la cual dejó en firme la decisión de correr traslado para alegar, la cual, se reitera, no fue recurrida en su oportunidad.

El día 1º de octubre de 2018, el apoderado actor allegó las incapacidades médicas de Rafael Molano Navarro y Myriam Tovar Tao, expedidas por ASMED SALUD EPS con fecha 26 de noviembre de 2018 (fl. 394) y solicitó al Juzgado tener por justificadas las inasistencias de dichas personas, fijando nueva fecha para su recaudo, cuya petición se atendió favorablemente de manera parcial, pues el Juzgado no dio respuesta al señalamiento de nueva fecha para el recaudo de las correspondientes declaraciones.

En las condiciones anteriores es evidente que la parte accionante no tuvo oportunidad de acreditar formal ni materialmente los presuntos daños y perjuicios por lucro cesante que afirma le fueron ocasionados con la muerte violenta del señor CESAR YOBANE CRUZ SABOGAL.

Por consiguiente, como se trata de esclarecer aspectos dudosos u oscuros en relación con los presuntos daños que reclaman los demandantes, la Sala, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 213 inc. 2º del C.P.A.C.A., ordena la recepción de los testimonios de los señores MIRIAM TOVAR TAO y RAFAEL MOLANO NAVARRO, para cuyo recaudo se señala el día **13 de octubre del año en curso, a las 9:00 a.m.**, diligencia que deberá surtir de manera virtual ante el magistrado sustanciador. El apoderado de la parte interesada deberá ocuparse de la correspondiente citación a los testigos para la fecha y hora indicada.

La presente providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión realizada el día de hoy.

Los Magistrados,



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA



BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS



JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO

Se suscribe esta providencia con firmas electrónica y escaneada, ante las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional con el fin de evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 –coronavirus-en Colombia. No obstante, se deja expresa constancia que la presente providencia fue discutida y aprobada por cada uno de los magistrados que integran la Sala de Decisión a través de la plataforma tecnológica Teams y correos electrónicos institucionales

Firmado Por:

Jose Aleth Ruiz Castro

Magistrado
Oral 006
Tribunal Administrativo De Ibaguè - Tolima

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **d58cc887c95bf6e1b718f2f52421b414deb9f44ec3569e046e575658d4ac596a**

Documento generado en 01/10/2021 10:44:17 AM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>